

# Contrapartida

De Computationis Jure Opiniones  
Número 7651, 2 de octubre de 2023

Cuando un revisor fiscal o auditor estatutario presenta, manifiesta o expone salvedades sobre un estado financiero, debe estar seguro de que se cumplen las exigencias del artículo 7° de la [Ley 43 de 1990](#), en el cual se lee: “(...) *deberá expresarlas de manera clara e inequívoca, indicando a cuál de tales afirmaciones se refiere y los motivos e importancia de la salvedad en relación con los estados financieros tomados en conjunto.*” Se entiende que previamente expuso sus objeciones al representante legal y que éste no pudo o no quiso corregirlas. Entiéndese entonces que en el período siguiente el preparador puede cambiar de posición y acceder a hacer las correcciones. Según el Código de Comercio, las correcciones deben anotarse en la fecha en que se decida aceptarlas. Ahora bien: cómo deben revelarse las correcciones: ¿comparando un estado incorrecto con uno que sea correcto y contenga las correcciones del anterior? Si se piensa en esta posibilidad se entenderá que al obrar así no se logran los beneficios de la comparación. Por lo tanto, debe recurrirse a un tercer estado, bien hecho, que sirva para hacer comparaciones con el actual y que simultáneamente muestre con precisión los errores o fraudes cometidos en el pasado. Sencillamente las cosas deben resolverse no tanto en beneficio de los contadores que hubiesen participado, como en satisfacción de los lectores de la información, para quienes hay que facilitar el entendimiento de los estados. Al presentar los tres estados se puede cumplir sin dificultades la exigencia de que los estados se tomen fielmente de los libros. Si el preparador no hace las cosas bien, el contador revisor o auditor debe

expresarse desfavorablemente pero no puede abstenerse de firmar como muchos lo hacen. Se firma negando una opinión, afirmando que los estados no presentan las cosas debidamente o señalando salvedades cuando el defecto se puede identificar y cuando su impacto no afecta la totalidad de las cifras o sus revelaciones. Es absurdo que los terceros nos neguemos a considerar unos estados financieros a los que faltare la firma de un contador, sea el preparador, sea el revisor. Si los estados financieros son certificados y firmados por el representante legal, esas será la manifestación atribuible al ente económico y los lectores tendremos que resolver por qué dichos profesionales incumplieron sus funciones y cuál sería la consecuencia de tal ausencia. Los estados financieros son declaraciones del obligado a llevar contabilidad y no de los mencionados contadores. Si no se pronuncian nos privan de saber qué los movió a no hacerlo. Llegado el momento de favorecernos de su intervención nos niegan ese provecho. Ciertamente no es una conducta profesional. A veces nos enredamos en el cumplimiento exégeta de una norma y no en la realización de las cualidades de la información que es lo verdaderamente importante. Los profesionales de la contabilidad siempre deben tener presente de que se trata de ayudar a los demás y no solamente de que estén ocupados y devenguen para su provecho. Ayudar a los demás tiene muchísimo que ver con la comprensibilidad. No logramos nada si los destinatarios rechazan la lectura porque no la entienden.

*Hernando Bermúdez Gómez*

*Las opiniones expresadas en **Contrapartida** comprometen exclusivamente a sus autores.*